

RAD 08001311000820210035900

REF SUCESION

Agosto 30 de 2021. Auto Rechaza Remite Competencia.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, primero (1o) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Se presenta demanda donde se pretende la apertura de la sucesión de los causantes JUAN PABLO ALVAREZ TORDECILLA y ELSA LUCILA BOBADILLA DE ALVAREZ, incluyendo dentro del acervo hereditario el bien inmueble ubicado en la Cra. 3E No. 23-31 con matrícula inmobiliaria No. 040-386951, con avalúo de \$59.466.000

El art. 22 del Código General del Proceso señala en su numeral 9º como competencia de los Jueces de Familia en primera instancia “De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”. En igual forma, el mismo cuerpo normativo consagra en sus arts. 17 numeral 2º y 18 numeral 4º, como competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, los procesos de sucesión de mínima cuantía, y, en primera instancia, los de menor cuantía, respectivamente.

En el caso sub-lite tenemos que, en la demanda se indicó expresamente como valor del avalúo del bien inmueble que integra el acervo hereditario en el acápite de hechos, la suma de \$59.466.000, valor que se encuentra comprendido al momento de presentación de la demanda dentro de las establecidas como de menor cuantía, que comprende entre \$36.341.040 y \$ 136.278.900 (entre 40 y 150 SMLMV¹). Luego, como quiera que el referido valor del avalúo no alcanza la suma establecida para la mayor cuantía para la presente anualidad, el conocimiento de la presente demanda no le corresponde a este despacho judicial, sino a los Juzgados civiles municipales de esta ciudad.

En consecuencia, este despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia de conformidad a lo establecido por el Art. 90 del C.G.P, y, ordenará su remisión a los Jueces civiles municipales de esta ciudad, por ser de su competencia, al no tratarse de un asunto de mayor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de apertura de SUCESIÓN de los señores JUAN PABLO ALVAREZ BOBADILLA y ELSA LUCILA BOBADILLA DE ALVAREZ, por falta de competencia.

2) Como consecuencia de lo anterior, ordénese la remisión de la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales, por ser de su competencia. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29268e8f5e542af57b7902bfb9b544d4dba8dc368dad5d5a07427d8b5891bde6

Documento generado en 01/09/2021 06:38:11 PM

¹ El salario mínimo para el año 2021 está en \$908.526.00.

RAD 08001311000820210035900

REF SUCESION

Agosto 30 de 2021. Auto Rechaza Remite Competencia.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>